

ORDENANZA N° 353/86.-

Ramallo, 17 de Septiembre de 1986

VISTO:

La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivo Ramallo S.R.L. mediante nota del 5 de Septiembre de 1986; y,

CONSIDERANDO:

Los porcentajes de aumento que surgen de las tarifas autorizadas a partir del 25 de Julio y 31 de Agosto de 1986, por la Dirección de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

El inconveniente que produce el manejo de fracciones de centavos inferiores a los cinco centavos de Austral (A 0,05),

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase a la Empresa de colectivos Ramallo S.R.L., prestataria del servicio local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

Desde Ramallo	a Tristán.....	(1a.Sec.).A	0,10
Desde Ramallo	a Corona.....	(2a.Sec.).A	0,20
Desde Ramallo	a El Descanso.....	(3a.Sec.).A	0,25
Desde Ramallo	a Villa Ramallo.....	(4a.Sec.).A	0,30
Desde Villa Ramallo	a El Descanso.....	(1a.Sec.).A	0,10
Desde Villa Ramallo	a Corona.....	(2a.Sec.).A	0,20
Desde Villa Ramallo	a Tristán.....	(3a.Sec.).A	0,25
Desde Villa Ramallo	a Ramallo.....	(4a.Sec.).A	0,30
Escolaridad Primaria.....		A	0,20
Escolaridad Secundaria.....		(1a.Sec)..A	0,05
"	"	(2a.Sec)..A	0,10
"	"	(3a.Sec)..A	0,10
"	"	(4a.Sec)..A	0,15

ARTICULO 2°: Deberá obligarse allá Empresa a la entrega de los boletos a los señores pasajeros usuarios, a mantener actualizadas las pëlizas de seguros contra accidentes de pasajeros y vehículos y a colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el texto de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

